



2.20.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL, RELATIVO AL CASTILLO DE RIBA-ROJA DE TURIA.

*Fecha Aprobación Provisional/Definitiva:	03/MARZO/2014
Publicación B.O.P.:	Nº. 116 DE 17/MAYO/2014
Entrada en vigor:	01/JUNIO/2014
*Fecha de Aprobación Provisional/Definitiva:	02/05/2016
Publicación B.O.P.:	nº 134 de 13/07/2016
Entrada en vigor:	14/07/2016



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES EN EL DOMINIO PÚBLICO LOCAL POR LA CESIÓN DE USO DE LAS INSTALACIONES DEL CASTILLO MUNICIPAL, SITO EN RIBA-ROJA DE TURIA.

DISPOSICIÓN PRELIMINAR

Artículo 1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladoras de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Riba-roja de Turia, establece la Tasa por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el dominio público local, POR LA CESION DE USO DE LAS INSTALACIONES DEL CASTILLO MUNICIPAL.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º - Constituye el hecho imponible de la Tasa, la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local que realicen los solicitantes por uso de las instalaciones del Castillo Municipal.

SUJETO PASIVO

Artículo 3º - Son sujetos pasivos de la presente Tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, Ley General Tributaria, que soliciten, resulten beneficiadas o afectadas por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por la cesión del uso de las instalaciones del Castillo Municipal.

RESPONSABLES

Artículo 4º.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria.



TARIFAS

Artículo 5º - 5.1. La cuantía de las Tasas reguladas en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas a continuación, para cada uno de los usos e instalaciones que se cedan.

TODO EL EDIFICIO				
	Evento	Tasa	Mínimo	Tasa mínima
1.1	Reportaje fotográfico (HORARIO ESPECIAL)	100 €/hora	1 hora	100 €
1.2	Reportaje fotográfico (HORARIO NORMAL)	30 €/hora	1 hora	30 €
SALA NOBLE				
	Evento	Tasa	Mínimo	Tasa mínima
2	Bodas y similares	60 €/hora	2 horas	120 €
3	Actos culturales, protocolarios, charlas, congresos, conferencias y similares	50 €/hora	4 horas	200 €
4	Exposiciones	100 €/día	2 días	200 €
SALA MAZMORRAS, CABALLERIZAS PB y CABALLERIZAS P1 *				
	Evento	Tasa	Mínimo	Tasa mínima
5	Actos culturales, protocolarios, charlas, congresos, conferencias y similares	100 €/día	1 días	100 €
6	Exposiciones	50 €/día	4 días	200 €
PATIO Y SALA MAZMORRAS **				
	Evento	Tasa	Mínimo	Tasa mínima
7	Cátering	1000 0 €/día	1 días	1000 €

5.2.- Las Entidades sin ánimo lucrativo, que para la realización de determinadas actividades, y que con carácter benéfico, social o cultural, hayan suscrito un convenio de uso con el Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, les será de aplicación las mismas tarifas establecidas en esta Ordenanza, si bien la liquidación y pago de las mismas se sujetarán a lo dispuesto en el apartado 5.3.

5.3.- Los Convenios a que se refiere el apartado anterior, deberán ser aprobados por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de forma individual para cada caso, en donde se establecerán las condiciones y valoración de cada uso, así



como la recaudación del mismo o bien mediante imputación a Capitulo IV de Presupuesto de Gastos con cargo a la posible subvención que estas entidades puedan recibir del Ayuntamiento, o bien mediante ingreso directo en las arcas municipales, debiendo en todo caso y sin excepción alguna, aportar la garantía que se establezca en relación al uso e instalación cedida.

5.4.- A los efectos regulados en esta Ordenanza Fiscal, se consideran supuestos de No sujeción y por lo tanto no sujetos al pago de las Tasas aquí reguladas, la utilización privativa o aprovechamiento especial que se derive de actividades organizadas por el Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, dentro de la programación de las distintas áreas municipales; programación que en todo caso se dará dar cuenta a la Junta de Gobierno Local.

5.5.- Esta tasa es compatible e independiente de otras tasas que se puedan devengar por prestación de servicios, en concreto con la Tasas reguladas por la prestación del servicio de celebración del matrimonio civil.

BONIFICACIONES Y EXENCIONES

Artículo 6º -No se reconocen beneficios fiscales algunos por los usos o aprovechamientos aquí regulados.

DEVENGO Y OBLIGACION AL PAGO

Artículo 7º - El devengo y la obligación de pagar las Tasas reguladas en esta Ordenanza, nace desde que se solicita por el interesado la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local de las dependencias del Castillo Municipal, debiéndose hacer efectivo de acuerdo con siguientes normas de gestión reguladas en esta ordenanza.

GARANTIA.

Artículo 8º.

A efectos de la autorización de la cesión de bienes regulada en esta ordenanza, será requisito indispensable, que la persona o entidad autorizada constituya una garantía para responder de los daños que se causen en el inmueble cedido, o del incumplimiento de sus obligaciones como cesionario.

El importe de la garantía a depositar, será la fijada en las tarifas contenidas a continuación, para cada uno de los usos e instalaciones que se cedan:

TODO EL EDIFICIO	
Evento	GARANTÍA



1	Reportaje fotográfico	100 €
SALA NOBLE		
	Evento	GARANTÍA
2	Bodas y similares	300 €
3	Actos culturales, protocolarios, charlas, congresos, conferencias y similares	300 €
4	Exposiciones	300 €
	Evento	GARANTÍA
5	Actos culturales, protocolarios, charlas, congresos, conferencias y similares	300 €
6	Exposiciones	300 €
PATIO Y SALA MAZMORRAS **		
	Evento	GARANTÍA
7	Cátering	1.000 €

Dicha garantía se depositara en la Tesorería Municipal mediante cualquiera de las formas establecidas en la normativa de contratación vigente, y no será devuelta en tanto no se inspeccione y compruebe, que las instalaciones cedidas se encuentran en perfecto estado, tras el uso realizado.

La incautación total o parcial de la garantía depositada, se resolverá por Decreto de Alcaldía, sin perjuicio de proceder a la reclamación pertinente por vía administrativa de apremio, cuando los daños producidos superen el importe de la garantía y el cesionario no los satisfaga en el periodo voluntario a que se refiere el art. 62.2 LGT.

Sin perjuicio de lo expuesto, el organizador es responsable de las actuaciones de las personas a las que convoca, con independencia de si dichas actuaciones son dolosas o culposas; por lo que responderá asimismo con su garantía del mantenimiento de las instalaciones y enseres por dichas personas, debiéndose hacerse cargo de la subsanación de los desperfectos o daños ocasionados, quedando en todo caso el Ayuntamiento exento de cualquier responsabilidad por daño a las personas participantes, siendo responsabilidad exclusiva del autorizado al uso.

NORMAS DE GESTION

Artículo 9.-



9.1. Solicitud: Las solicitudes de uso de las instalaciones del Castillo Municipal, deberán presentarse por escrito en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, dirigidas a la Concejalía de Patrimonio y Turismo, junto con una breve memoria de las actuaciones que se prevean realizar en las instalaciones del Castillo Municipal.

Las solicitudes se realizarán como mínimo, con un mes de antelación a la fecha prevista para el uso del espacio público.

El Ayuntamiento una vez comprobada la disponibilidad de las mismas, y adecuación de los usos solicitados, comunicará la estimación o desestimación de la solicitud formulada, aprobando y acompañando a la misma, la liquidación de la Tasa devengada en cada caso, de acuerdo con las prescripciones contenidas en esta ordenanza.

Si la resolución es estimatoria, los autorizados al uso, deberán hacer efectivo el importe de las Tasas que se deriven de la utilización privativa de las instalaciones del Castillo Municipal, en el plazo voluntario de ingreso que corresponda de acuerdo con el art. 62.2 LGT y que en todo caso debe tener carácter previo al uso de la instalación.

Asimismo y junto con el ingreso de la tasa, es obligatorio el ingreso o depósito de la fianza regulada en el artículo 8 de la presente Ordenanza, debiéndose justificar a efectos de la autorización del uso, tanto el ingreso de la tasa, como la carta de pago de haber depositado ante la Tesorería Municipal la garantía exigida.

El cumplimiento de ambos requisitos de ingreso y de depósito, tiene naturaleza jurídica de condición suspensiva, razón por la cual, de no cumplirse, la autorización concedida condicionada no producirá efecto y el Ayuntamiento podrá disponer libremente del espacio cedido. Si ello sucediera, se procederá a la devolución de las cantidades depositadas, en los términos a los regulados en el art. 9.2, en particular las relativas a los casos de desistimiento del solicitante una vez recibida la notificación de la autorización de la cesión.

9.2. Renuncia: En caso de desistimiento del solicitante una vez recibida la notificación de la autorización de la cesión, procederá la anulación y en su caso devolución del 50% de la tasa devengada.

Si el desistimiento se produce antes de que el interesado reciba la notificación de la autorización de la cesión, procederá la liquidación de la tasa por el 10 % de la que debería haberse liquidado, en virtud del uso e instalación solicitado.

9.3. Denegación: En caso de denegación de la solicitud de utilización de las instalaciones; el Ayuntamiento de Riba-roja de Turia notificará al interesado la resolución denegatoria, indicándole los motivos por los cuales se desestima su solicitud.



En caso de denegación, no procederá liquidación alguna de tasa por prestación de los servicios de tramitación administrativa.

OBLIGACIONES DEL SOLICITANTE

Artículo 10.- El solicitante, y en su caso autorizado al uso de las instalaciones municipales, queda obligado al cumplimiento de las siguientes normas de uso, sin perjuicio de las que se le puedan exigir en la Resolución por la que se le autorice el uso, y de aquellas otras que los responsables municipales puedan indicarle en el desarrollo del uso autorizado:

10.1. No convocar a más asistentes de los autorizados según el uso e instalación cedida.

10.2. No utilizar otras instalaciones que excedan de las expresamente detalladas en la resolución administrativa.

10.3.- No destinar las instalaciones cedidas, a usos diferentes de los expresamente concedidos.

10.4. Indicar, en todo caso, el tiempo que el organizador necesite para el montaje y desmontaje de elementos que precise la actividad.

10.5. No utilizar materiales pirotécnicos dentro del recinto total del castillo.

10.6. La limpieza de las instalaciones utilizadas, pudiéndose en caso contrario, detraer de la fianza depositada, los costes de limpieza.

NORMAS DE USOS

Artículo 11.- La utilización privativa o aprovechamiento especial de las Instalaciones del Castillo Municipal, y las cesiones que en virtud del mismo se autoricen se sujetaran en todo caso a las siguientes normas:

11.1.- Las solicitudes de uso deberán, a los efectos de ser autorizadas, ser en todo caso informadas favorablemente por el técnico municipal pertinente, informe que se emitirá en atención a la calificación de los bienes e instalaciones que se solicitan, y de los usos que en las mismas se pretendan.

En todo caso, los usos permitidos serán los inherentes al equipamiento que se cede, en su consideración de bien de interés cultural

11.2. La utilización del Castillo Municipal para usos privativos se supeditará a las actividades programadas y/o autorizadas por el propio Ayuntamiento.



11.3. En el caso de que fuera necesario el montaje de medios auxiliares (escenarios, carteles, elementos decorativos o expositivos, medios audiovisuales, etc.), será necesario incluir una relación de los mismos, el sistema de montaje y un esquema de distribución de las instalaciones, en la memoria que se entregará junto con la solicitud de uso de las instalaciones; Así como las autorizaciones legales para las instalaciones que se pretenden montar, serán a cargo de los organizadores.

11.4. La apertura y cierre de las instalaciones será realizada, en todo caso, por personal del Ayuntamiento, que se encargará de velar por el buen cumplimiento de estas normas de uso y por el buen funcionamiento de las instalaciones.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 12.-

En materia de infracciones contra lo dispuesto en la presente Ordenanza y sus correspondientes sanciones, se estarán a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y disposiciones que la complementen y desarrollen.

RECAUDACION

Artículo 13.-

Las deudas derivadas de la aplicación de estas normas podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 14.-

En lo no regulado en estas normas, será de aplicación las disposiciones generales sobre gestión, liquidación y recaudación de tributos y restantes ingresos de derecho público.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.